

I. Disposiciones generales

Presidencia del Gobierno

1159 DECRETO 21/2010, de 25 de febrero, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por el temporal en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010.

El temporal de viento y lluvia que ha azotado el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010 ha ocasionado cuantiosos daños en muebles e inmuebles de propiedad privada, así como en infraestructuras, equipamientos, instalaciones y servicios públicos.

La situación generada exige que el Gobierno de Canarias, desde el principio constitucional de solidaridad, establezca medidas y ayudas para reparar y paliar, en la medida de lo posible, las pérdidas sufridas, con el objeto de contribuir con la vuelta a la normalidad de las zonas afectadas.

Por ello, teniendo en cuenta la situación de necesidad generada en los ciudadanos, se aprueban una serie de medidas dirigidas, como en anteriores ocasiones, a mitigar los daños sufridos por la población en sus viviendas, enseres, vehículos, en las infraestructuras agrícolas y ganaderas, así como las edificaciones, maquinaria, mobiliario, instalaciones o mercancías de empresarios y profesionales.

Por otra parte, la magnitud de los daños exige una actuación inmediata de la Administración Pública dirigida a posibilitar la normalización de las actividades y servicios públicos, mediante la reparación y mantenimiento de las infraestructuras y equipamientos públicos, así como la reposición de bienes afectados. Por ello, se establece la articulación de las medidas necesarias para hacer posible, conjuntamente con las Administraciones locales afectadas, la reparación y el restablecimiento de los bienes y servicios públicos.

Además, todas las ayudas y medidas reseñadas se configuran como complementarias y compatibles, en su caso, con las establecidas o que puedan establecerse por otras Administraciones Públicas.

En su virtud, a propuesta del Presidente e iniciativa conjunta de los Consejeros de Presidencia, Justicia y Seguridad; de Economía y Hacienda; de Obras Públicas y Transportes; de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación; de Bienestar Social, Juventud y Vivienda; de Medio Ambiente y Ordenación Territorial; de Empleo, Industria y Comercio; y de Turismo, previa deliberación del Gobierno en su sesión celebrada el día 25 de febrero de 2010,

DISPONGO:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

El presente Decreto tiene por objeto establecer ayudas y medidas para reparar los daños ocasionados por el temporal de viento y lluvia en el Archipiélago los días 15 a 18 de febrero de 2010.

Artículo 2.- Naturaleza de las medidas.

- 1. Las medidas establecidas en el presente Decreto tendrán carácter subsidiario respecto de cualquier otro sistema de cobertura de daños, público o privado, nacional o internacional, del que puedan ser beneficiarios los afectados.
- 2. Cuando los mencionados sistemas no cubran la totalidad de los daños producidos, las ayudas y medidas previstas en este Decreto son compatibles y, en su caso, tienen carácter complementario de las previstas o que se puedan establecer por otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, hasta el límite del valor del daño producido.

Artículo 3.- Ayudas y medidas excepcionales a familias.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias concederá una ayuda de emergencia extraordinaria con destino a paliar las necesidades más básicas y perentorias de las familias que han visto dañada seriamente su vivienda y han perdido los enseres básicos de su vivienda habitual, que será independiente y compatible con la prevista en el artículo siguiente de este Decreto.

A estos efectos, se consideran enseres básicos los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda.

- 2. El importe de la ayuda se modulará teniendo en cuenta las cantidades que se hubieran percibido por este mismo concepto de otras Administraciones Públicas.
- 3. Las ayudas, hasta un importe máximo de 8.500 euros por familia, se concederán por la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, previo informe de la Dirección General de Bienestar Social en el que se determinen las familias afectadas y el importe que corresponda a cada una en función de los daños sufridos.

El referido informe se realizará en virtud de las valoraciones efectuadas por el personal técnico de los Ayuntamientos afectados o el Cabildo Insular correspondiente.

Artículo 4.- Ayudas en materia de vivienda.

1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias otorgará ayudas para reparar



los daños en viviendas cuando éstos hayan sido causados de forma directa por el temporal de viento y lluvia a que se refiere este Decreto.

- 2. Se establecen las modalidades de ayudas que a continuación se relacionan:
- A) Ayudas por daños producidos en la vivienda habitual.

Cuando la vivienda dañada constituya el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de su propietario, usufructuario o arrendatario, éstos podrán acceder, siempre que cuenten con ingresos familiares que no excedan de 4,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), a las siguientes modalidades de ayudas:

a) Por destrucción total de la vivienda.

Cuando se hubiera producido la destrucción total de la vivienda o cuando debido a su estado residual fuera necesaria la demolición, se concederá una ayuda al propietario o usufructuario por un importe del 50% del coste de las obras de restitución del inmueble.

Sin perjuicio de lo anterior, se promoverá la concesión de créditos por entidades financieras, sin intereses, por las cantidades que no sean financiadas por cualquier Administración Pública.

Asimismo, en estos supuestos y siempre que se acredite la indisponibilidad de otra vivienda, se concederán a los propietarios o usufructuarios ayudas para el arrendamiento de una vivienda adecuada a las necesidades familiares de hasta 600 euros mensuales, por un período máximo de 24 meses, prorrogables hasta 36 meses cuando se acredite la no terminación de las obras por causa debidamente justificada.

En los casos en los que la vivienda siniestrada se hallara en régimen de alquiler, se otorgará a los arrendatarios una ayuda por importe de la diferencia que pueda resultar entre la renta de la vivienda siniestrada y la de la vivienda de nuevo arrendamiento de características similares, por un período máximo de 24 meses, prorrogables hasta 36 meses.

 b) Para la ejecución de obras de reparación o rehabilitación.

Cuando se hubieran producidos daños que no impliquen la destrucción total o demolición del inmueble se otorgarán a sus propietarios o usufructuarios ayudas por importe del 50% del coste de las obras de reparación o rehabilitación.

En este caso, si por la entidad de los daños producidos fuera necesario el desalojo de la vivienda, el propietario o usufructuario, siempre que acredite la indisponibilidad de otra vivienda, podrá percibir una ayuda por importe de 600 euros, para el arrendamiento de una vivienda de características análogas, por un tiempo máximo de 12 meses, prorrogables hasta 24 meses cuando se acredite la no terminación de las obras por causa debidamente justificada.

También en el supuesto previsto en esta letra, cuando la vivienda dañada se hallara en régimen de alquiler, sus arrendatarios podrán percibir una ayuda, siempre que las obras de reparación exijan su desalojo, por importe de la diferencia que pueda resultar entre la renta de la vivienda siniestrada y la de la vivienda de nuevo arrendamiento de características similares, por un período máximo de 12 meses prorrogables hasta 24 meses.

B) Ayudas por daños producidos en la vivienda no habitual.

Cuando la vivienda dañada no constituya el domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente de su propietario o usufructuario, éstos podrán acceder, siempre que cuenten con ingresos familiares que no excedan de 3,5 veces el IPREM, a las siguientes ayudas:

a) Por destrucción total de la vivienda.

Cuando se hubiera producido la destrucción total de la vivienda o cuando debido a su estado residual fuera necesaria la demolición, se concederá una ayuda al propietario o usufructuario por un importe de 12.000 euros.

b) Para la ejecución de obras de reparación o rehabilitación.

Cuando se hubieran producidos daños que no impliquen la destrucción total o demolición del inmueble se otorgarán a sus propietarios o usufructuarios ayudas por importe de hasta 8.600 euros.

C) Ayudas por daños producidos en elementos comunes

Cuando los daños se hubieran producido en elementos comunes de las viviendas de uso general que afecten tanto a la seguridad como a la funcionalidad del inmueble, la Comunidad de Propietarios podrá acceder a una ayuda de hasta 8.600 euros destinada a sufragar las obras de reparación o rehabilitación. A estos efectos, será requisito imprescindible que ésta tenga contratada póliza de seguro en vigor en el momento de producirse el temporal, y que el daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.

3. En todo caso, cuando se trate de ayudas para la ejecución de obras, en cualquiera de las modalidades previstas en este artículo, y la vivienda o los ele-



mentos comunes de la misma se hallara asegurada por daños por viento y lluvia, el importe de la ayuda a conceder, dentro de los importes máximos establecidos en cada supuesto, alcanzará, en su caso, a la cantidad no cubierta por el seguro.

Asimismo, el importe de las ayudas a conceder, que serán compatibles con cualquier otra que con el mismo objeto puedan concederse por otras Administraciones Públicas, no podrá exceder de forma aislada o en concurrencia con las que puedan otorgar otras Administraciones Públicas del coste total del arrendamiento, reconstrucción o rehabilitación de la vivienda dañada.

- 4. La solicitud de ayuda deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los siguientes extremos:
- La condición de propietario, usufructuario o arrendatario del inmueble dañado.
- En el supuesto de que se soliciten las ayudas a las que se refiere la letra A) del apartado 2 de este artículo, que la vivienda afectada constituye domicilio de residencia efectiva, continuada y permanente del solicitante, con anterioridad a la producción de las lluvias.
- Que la vivienda afectada carece de seguro contra viento y lluvias o, en el caso de que esté asegurada por esas contingencias, el importe de los daños que cubre dicho seguro.
- El importe de los gastos generados por el arrendamiento que haya resultado necesario concertar como consecuencia de la inhabitabilidad de la vivienda destruida o dañada.
- Los ingresos de la unidad familiar correspondientes al ejercicio 2008.
- Autorización expresa a favor del Instituto Canario de la Vivienda para recabar los datos necesarios para la verificación o comprobación de la concurrencia de los requisitos necesarios para la obtención de las ayudas.
- 5. La valoración del coste de restitución o reparación de la vivienda se realizará por técnico competente del Ayuntamiento en que esté ubicada o del Cabildo Insular, sin perjuicio de la ulterior verificación por parte de los técnicos del Instituto Canario de la Vivienda, cuyos informes prevalecerán en caso de discrepancia.

Los informes emitidos por los técnicos municipales o del Cabildo Insular serán remitidos al Instituto Canario de la Vivienda junto con las solicitudes de ayudas presentadas y la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos a los que se refiere el apartado 5 anterior. 6. El Instituto Canario de la Vivienda será el competente para gestionar y resolver las ayudas establecidas en el presente artículo.

Artículo 5.- Ayudas por daños en vehículos.

- 1. La Administración Pública de la Comunidad Autónoma concederá ayudas por los daños sufridos en vehículos hasta un máximo de 6.000 euros.
- 2. Por Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio se establecerán los términos, condiciones, procedimientos y financiación de las ayudas previstas en este artículo.

Artículo 6.- Ayudas por daños en producciones e infraestructuras en el sector agrario.

- 1. Serán objeto de ayudas a través de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación:
- a) En las explotaciones ganaderas, las pérdidas producidas como consecuencia de los daños registrados sobre áreas de aprovechamiento ganadero, siempre y cuando los animales de dicha explotación estén asegurados en cualquiera de las líneas de seguros contenidas en el Plan de Seguros Agrarios Combinados.
- b) Serán, igualmente, objeto de ayudas los daños registrados en aquellas producciones agrícolas y ganaderas para las que en las fechas del siniestro no se hubiese iniciado el período de contratación del correspondiente seguro, siempre y cuando se hubiese contratado el mismo en la campaña anterior.
- c) Para las restantes producciones agrícolas y ganaderas, que en el momento de producirse los daños dispusieran de póliza en vigor amparada por el sistema de seguros agrarios combinados, serán indemnizados los daños que no fuesen garantizados mediante dicho sistema.
- d) Por último, serán objeto de ayudas los daños originados en las producciones agrícolas y ganaderas no incluidas en el vigente plan de seguros agrarios combinados, excepto en el caso de que dichas producciones estuviesen garantizadas por alguna otra modalidad de aseguramiento.
- 2. Las pérdidas registradas en las explotaciones ganaderas, como consecuencia de los daños producidos sobre áreas de aprovechamiento ganadero, serán compensadas con unas ayudas en concepto de gastos extraordinarios para la alimentación animal.

Para la determinación de las ayudas en las producciones agrícolas se valorarán las pérdidas registradas sobre la producción esperada en la campaña.

Para el caso de producciones agrícolas leñosas se tendrá en cuenta, además, una compensación equivalente al coste de reposición de las plantaciones afectadas y la posible repercusión que pudiera originarse en la cosecha de las próximas campañas.

Para las restantes producciones, la ayuda a percibir se determinará teniendo en cuenta, en la medida en que resulten aplicables, las condiciones y procedimientos establecidos en el sistema de seguros agrarios.

- 3. Las ayudas previstas en los apartados 1 y 2 de este artículo irán destinadas a los titulares de las explotaciones agrarias, que hayan sufrido pérdida iguales o superiores al 30% de la producción, con arreglo a los criterios establecidos por la Unión Europea a este respecto.
- 4. Podrán asimismo ser objeto de auxilio, la reparación de los daños producidos en las estructuras y medios de producción de las explotaciones agrícolas y ganaderas, y en las infraestructuras de industrialización y comercialización de productos agrícolas de las entidades comercializadoras.

Asimismo podrán ser objeto de ayudas la reposición de los animales muertos, que no estén cubiertas por seguros ni por lo contemplado en los apartados 1 y 2 de este artículo.

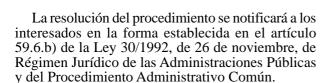
5. El importe de las ayudas podrá ser de hasta el 90% de los daños producidos. No obstante, esta compensación se reducirá un 50% en el caso de que el agricultor o ganadero no haya suscrito un seguro agrario que cubra, cuando menos, un 50% de su producción anual media, en aplicación de lo establecido en el apartado 8 del artículo 11 del Reglamento (CE) nº 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pymes dedicadas a la producción de productos agrícolas.

Asimismo, en el supuesto de las ayudas destinadas a la reparación de los daños en las infraestructuras de industrialización y comercialización de productos agrícolas de las entidades comercializadoras, deberá respetarse además lo establecido en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de "mínimis".

El porcentaje de la indemnización se aplicará, en el caso de las ayudas a los daños en los medios de producción y en las estructuras e infraestructuras, al coste aprobado por la Dirección General de Agricultura, en base a los módulos de coste máximo que se establezcan al efecto.

6. Los peticionarios de las ayudas previstas en este artículo deberán acreditar que reúnen los siguientes requisitos:

- a) En el supuesto de las ayudas previstas en el apartado 1 y 2 de este artículo y las destinadas a la reparación de daños producidos en las estructuras y los medios de producción de las explotaciones agrícolas, ganaderas y avícolas, a las que se refiere el apartado 4 de este artículo, que son titulares de pequeñas y medianas explotaciones agrícolas, ganaderas o avícolas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, entendiendo por tales, los previstos en el apartado 2 del artículo 2 del Reglamento (CE) 1857/2006, de la Comisión de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001, y que cumplen los requisitos establecidos en dicho Reglamento.
- b) En el supuesto de las ayudas a la reparación de daños en las infraestructuras de industrialización y comercialización de productos agrícolas de las entidades comercializadoras, previstas en el apartado 4 de este artículo, que son personas físicas o jurídicas que tienen como actividad principal la transformación y/o comercialización de productos incluidos en el anexo I del Tratado de la Unión Europea, y que cumplen además los requisitos establecidos en el Reglamento (CE) 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.
- c) Que son titulares de las explotaciones o inmuebles objeto de las ayudas.
- d) Que han sufrido los daños objeto de las ayudas. Dicho extremo se acreditará mediante un informe de daños evacuado por el servicio correspondiente de los respectivos Cabildos Insulares.
- e) En el caso de que los peticionarios sean comunidades de bienes, hereditarias o proindiviso, que existe un acuerdo de todos los integrantes por el que se rige la realización de la actividad o conducta objeto de ayuda y su mantenimiento, en el que deberá contemplarse la designación del representante o representantes encargados de gestionar y cobrar la misma.
- 7. Los peticionarios de las ayudas reguladas en este artículo estarán exceptuados, dada su naturaleza, del cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 8. La Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación será el órgano competente para gestionar y resolver las ayudas establecidas en este artículo.
- 9. La resolución y notificación de la resolución de concesión de las ayudas reguladas en este artículo se llevará a cabo en el plazo máximo de tres meses contados desde que existan créditos adecuados o suficientes para hacer frente a las mismas.



- Las ayudas concedidas de conformidad con este artículo se abonarán a los beneficiarios una vez concedidas éstas.
- 11. Los beneficiarios de las ayudas previstas en el apartado 4 de este artículo estarán obligados a reparar los daños ocasionados en las estructuras y medios de producción de las explotaciones agrícolas y ganaderas y en las infraestructuras de industrialización y comercialización de productos agrícolas de las entidades comercializadoras, así como reponer los animales muertos, en el plazo máximo de un año contado a partir de la concesión de las ayudas.
- **Artículo 7.-** Ayudas a empresas y profesionales en el sector turístico.
- 1. Serán objeto de ayudas, a través de la Consejería de Turismo, los daños materiales directos causados siguientes:
- a) En las explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, titularidad de empresas que cuenten con menos de 50 trabajadores.
- b) En las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, con carácter complementario a las que se establezcan por el Estado.
- 2. Asimismo, serán objeto de ayudas, en su caso, las pérdidas ocasionadas a los titulares de las explotaciones turísticas con motivo del obligado desalojo de los establecimientos por razón del temporal a que se refiere el presente Decreto.
- 3. Para la valoración de los daños o, en su caso, de las pérdidas motivadas por el desalojo temporal del establecimiento turístico se estará a los informes que se emitan por parte de los servicios técnicos del Gobierno de Canarias.

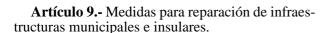
En defecto de estos últimos se podrá utilizar el informe emitido por un funcionario de la escala facultativa de cualquiera de las Administraciones Públicas locales, sin perjuicio de la ulterior verificación por parte de los técnicos del Gobierno de Canarias, cuyos informes prevalecerán en caso de discrepancia. Dicho informe deberá contener, como mínimo, el alcance de los daños sufridos como consecuencia directa del temporal y valoración de los mismos.

4. La Consejería de Turismo será la competente para gestionar y resolver las ayudas establecidas en el presente artículo.

- 5. Por Orden de la Consejería de Turismo se establecerán los términos, condiciones, procedimientos y financiación de las ayudas previstas en este artículo.
- **Artículo 8.-** Ayudas a empresas y profesionales no previstas en los artículos anteriores.
- 1. Se establecen ayudas para los empresarios y profesionales que cuenten con cuarenta y nueve o menos trabajadores y hayan sufrido daños que hayan sido causados de forma directa por el temporal, en sus edificaciones, maquinaria, vehículos, mobiliario, instalaciones o mercancías, siempre y cuando estén afectos a su actividad empresarial o profesional.
- 2. El importe de las ayudas vendrá determinado por la cuantía de los daños sufridos, de conformidad con la siguiente escala:
- a) 3.000 euros cuando la valoración de los daños sea igual o superior a 12.000 euros.
- b) 2.000 euros cuando la valoración de los daños sea igual o superior a 3.000 euros e inferior a 12.000 euros
- c) 1.000 euros cuando la valoración de los daños sea superior a 1.000 euros e inferior a 3.000 euros.
- 3. Si la valoración de los daños fuera igual o inferior a 1.000 euros, la cuantía de la ayuda será el importe de los daños ocasionados, siempre que los únicos ingresos que perciba la unidad familiar en la cual se integra el solicitante procedan del ejercicio de la referida actividad empresarial o profesional.
- 4. Para la valoración de los daños se estará a los informes que se emitan por parte de los servicios técnicos del Gobierno de Canarias.

En defecto de estos últimos se podrá utilizar el informe emitido por un funcionario de la escala facultativa de cualquiera de las Administraciones Públicas locales, sin perjuicio de la ulterior verificación por parte de los técnicos del Gobierno de Canarias, cuyos informes prevalecerán en caso de discrepancia. Dicho informe deberá contener, como mínimo, el alcance de los daños sufridos como consecuencia directa del temporal y valoración de los mismos.

- 5. La Consejería de Empleo, Industria y Comercio será la competente para gestionar y resolver las ayudas establecidas en el presente artículo.
- 6. Por Orden de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio se establecerán los términos, condiciones y procedimientos de las ayudas previstas en este artículo.



- 1. Serán objeto de ayudas los daños provocados en infraestructuras públicas locales, especialmente los que hayan afectado a carreteras, transportes, telecomunicaciones, infraestructuras de alumbrado público, de riego y de abastecimiento de agua.
- 2. La participación del Gobierno de Canarias en la financiación de las obras a ejecutar en las infraestructuras públicas municipales y en la red viaria insular afectadas por el temporal, se realizará mediante aportaciones dinerarias a las entidades locales afectadas. El Gobierno de Canarias financiará como máximo el 25% de las obras insulares y el 45% de las municipales.
- 3. Para la valoración de los daños a los efectos del apartado anterior, se estará a los informes que se evacuen por parte de los servicios técnicos del Gobierno de Canarias.

En defecto de estos últimos se podrá utilizar el informe emitido por un funcionario de la escala facultativa de cualquiera de las Administraciones Públicas locales, sin perjuicio de la ulterior verificación por parte de los técnicos del Gobierno de Canarias, cuyos informes prevalecerán en caso de discrepancia. Dicho informe deberá contener, como mínimo, el alcance de los daños sufridos como consecuencia directa del temporal y valoración de los mismos.

4. Para la aplicación de las medidas anteriores, la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias podrá celebrar convenios de colaboración con el resto de las Administraciones.

En dichos convenios deberá fijarse la forma en que se librarán los fondos a las Corporaciones Locales para proceder a la reparación de los daños causados en las infraestructuras públicas y el restablecimiento de los servicios públicos.

Artículo 10.- Actuaciones para la restauración medioambiental y lucha contra la erosión.

- 1. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial colaborará en la reparación de los daños medioambientales producidos por el temporal a que se refiere este Decreto y en la realización de obras, instalaciones o cualquier actuación necesaria para la lucha contra la erosión.
- 2. Por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio se promoverán planes de empleo específicos para las actuaciones previstas en el apartado anterior.
- 3. Se faculta al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial para dictar las Órdenes o la

suscripción de los convenios que resulten necesarios con el resto de las Administraciones Públicas en orden a instrumentar dicha colaboración.

Artículo 11.- Medidas de contratación y expropiación.

- 1. A los efectos previstos en la legislación de contratos del sector público, tendrán la consideración de obras, servicios o suministros de emergencia, previo el correspondiente acuerdo del órgano de contratación, los contratos de reparación o mantenimiento del servicio de infraestructuras y equipamientos, así como las obras de reposición de bienes perjudicados por el temporal, cualquiera que sea su cuantía, y que deban ejecutarse en cumplimiento de las medidas acordadas con arreglo a lo establecido en este Decreto.
- 2. Se faculta a los Consejeros competentes por razón de la materia para declarar la urgente ocupación de los bienes afectados por las expropiaciones derivadas de la realización de obras a que se refiere el apartado anterior, a los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Artículo 12.- Tramitación de urgencia de los procedimientos.

- 1. Se aplicará la tramitación de urgencia a todos los procedimientos que se inicien al amparo del presente Decreto, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos, conforme a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 2. El despacho de los respectivos expedientes tendrá carácter prioritario.

Artículo 13.- Asistencia técnica.

Los departamentos del Gobierno de Canarias prestarán la asistencia técnica y administrativa necesaria a los Ayuntamientos y a los Cabildos Insulares para la valoración y restauración de los daños ocasionados.

Artículo 14.- Comisión de seguimiento.

Para la aplicación, coordinación y seguimiento de las actuaciones previstas en este Decreto, se constituirá una comisión presidida por la Viceconsejera de Administración Pública, en la que estarán representados los Ayuntamientos en cuyo término municipal se hayan producido daños, los Cabildos Insulares correspondientes y los Departamentos del Gobierno que sean convocados.



Disposición Adicional Primera. - Ventanilla única.

Las solicitudes para acogerse a las ayudas previstas en este Decreto se presentarán en los registros de los Ayuntamientos en cuyo término municipal se hayan producido los daños, sin perjuicio de que las mismas puedan presentarse en cualquiera de las dependencias o formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Disposición Adicional Segunda.- Límite de las ayudas.

El valor de las ayudas concedidas en aplicación de este Decreto, en lo que a daños materiales se refiere, no podrá superar en ningún caso la diferencia entre el valor del daño producido y el importe de otras ayudas o indemnizaciones declaradas compatibles o complementarias que, por los mismos conceptos, pudieran concederse por otras Administraciones, organismos públicos, nacionales o internacionales, por cualquier entidad financiada por fondos públicos o privados, o que correspondan en virtud de pólizas de seguro.

Disposición Adicional Tercera.- Régimen de las ayudas y medidas.

- 1. Las ayudas del presente Decreto se concederán de forma directa, al acreditarse razones de interés público, social, económico y humanitario derivado de las excepcionales circunstancias que concurren, y se regirán, en su caso, por las normas que se aprueben por los titulares de los departamentos afectados, sin sujeción al régimen establecido en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, excepto en lo que se refiere al régimen de reintegro, infracciones y sanciones.
- 2. Las solicitudes de las ayudas previstas en los artículos 3 y 4 de este Decreto se ajustarán al modelo que se recoge como anexo I a este Decreto. Asimismo las ayudas previstas en el artículo 6, se ajustarán a los modelos que figuran en los anexos II, III, IV y V a este Decreto y se presentarán en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del mismo.

Disposición Adicional Cuarta.- Órdenes de ejecución de obras.

1. A los efectos previstos en el artículo 166.3 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, la reposición o reconstrucción de las instalaciones, construcciones o edificaciones afectadas por

- el temporal a que hace referencia este Decreto, podrán realizarse mediante órdenes de ejecución, dictadas por las Administraciones que hayan de ejecutarlas, o por los respectivos Ayuntamientos cuando la ejecución haya de realizarse por los particulares.
- 2. En este último supuesto, la Administración municipal que dicte la orden de ejecución oportuna, deberá comprobar que los trabajos se realizan con estricta sujeción a dicha orden, que no podrá amparar obras distintas a las de reparación o reposición para la recuperación del estado original.
- 3. En ningún caso, dicha orden de ejecución amparará la reconstrucción de aquellas obras e instalaciones respecto de las que proceda, por la Administración competente, la acción de reparación del orden jurídico infringido.

Disposición Adicional Quinta.- Financiación de las medidas.

La financiación del coste de las medidas contenidas en este Decreto se concretará antes de la concesión de las ayudas, una vez conocida la valoración de los daños causados.

Los centros gestores garantizarán, con carácter previo a la concesión, la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las medidas y ayudas previstas en este Decreto.

Disposición Adicional Sexta.- Modificaciones presupuestarias.

Se tramitarán las modificaciones presupuestarias que sean necesarias para la financiación de las ayudas y medidas previstas en este Decreto, en la forma prevista en la Ley 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2010, para los supuestos de siniestros, catástrofes o causas de fuerza mayor.

Disposición Adicional Séptima.- Ejecución por empresas públicas.

Las medidas previstas en este Decreto podrán realizarse, dada su excepcionalidad y urgencia, directamente o mediante encomienda a las empresas públicas dependientes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, rigiéndose por lo dispuesto para las obras de emergencia en la legislación aplicable a los contratos del sector público.

Disposición Adicional Octava.- Ayudas en materia de producción e infraestructuras agrarias.

Las ayudas concedidas con arreglo a este Decreto serán compatibles con las que hubieran otorgado las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Canarias, durante los ejercicios 2008



y 2009, para producciones e infraestructuras agrarias, con las excepciones establecidas en el artículo 19.2 del Reglamento (CE) 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, sobre aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas estatales para la pequeñas y medianas empresas dedicadas a la producción de productos agrícolas y por el que se modifica el Reglamento (CE) 70/2001.

Disposición Adicional Novena.- Condición suspensiva.

Las ayudas reguladas en el artículo 6 de este Decreto, a excepción de las destinadas a la reparación de daños en las infraestructuras de industrialización y comercialización de los productos agrícolas de las entidades comercializadoras, quedan condicionadas al cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 del Reglamento (CE) 1857/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006.

Disposición Final Primera.- Autorización de desarrollo.

Se autoriza a los titulares de los Departamentos competentes a dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición Final Segunda.- Autorización de operaciones presupuestarias.

Se faculta al Consejero de Economía y Hacienda para adoptar los acuerdos y resoluciones necesarias, así como para instrumentar las operaciones de naturaleza presupuestaria que sean precisas para la adecuada gestión de las ayudas previstas en este Decreto, incluso las relativas a las variaciones de los presupuestos de las sociedades mercantiles.

Disposición Final Tercera.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 25 de febrero de 2010.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO, Paulino Rivero Baute.

ANEXO I

SOLICITUD DE AYUDAS DEL DECRETO 21/2010, DE 25 DE FEBRERO, DE AYUDAS Y MEDIDAS URGENTES Y DE CARÁCTER EXCEPCIONAL PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL TEMPORAL EN EL ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 15 A 18 DE FEBRERO DE 2010.¹

	DEL SOLICIT	TANTE		
Apellidos (razón social): Nombre: N.I.F./C.I.F.: Domicilio: Localidad: Código Postal: Telé		Isla: Fax:		
fono: Representante:(Apellidos y Nombre):	.I.I	N 7.:	I fno.:	
T	IPO DE MEDI	'DA		
☐ Ayudas de emergencia a familias ☐ Ayudas a vivienda ☐ Vivienda habitual ☐ Vivienda no habitual ☐ Alquiler				
 Solicito se me conceda la medida/s ind. Declaro bajo mi responsabilidad: Que no me hallo inhabilitado de la Comunidad Autónoma d Que no me encuentro incurso la Ley 38/2003, de 17 de novie Autorizo de forma expresa al Gobie certificados de hallarme al corriente autonómicas y de la seguridad social par exigibles en los artículos 3 y 4 del Dec de carácter excepcional para reparar lo a 18 de febrero de 2010. 	para recibir ay le Canarias. en ninguna de embre, Genera erno de Cana- en el cumplinara su incorpor rno de Canaria- creto 21/2010,	e las circunstan Il de Subvencionias para obto miento de las ración a la pres as para obten de 25 de febr	ncias recogidas en e ones. ener los obligatorio obligaciones tribut sente solicitud. er los datos relativo ero, de ayudas y mo	1 art. 13.2 y 3 os y preceptivarias estatales os los requisidadas urgente
En	a	de	de 2010	
EL	. SOLICITAN	TE, firmado:		
(En su caso, representante/s legal/es)				
A efectos de lo dispuesto en art ^e . 5 de la Ley Orgánica 15/1999,	de 13 de diciembre de	Protección de Clatos de	Carácter Personal se informe en	e los datos nersopoles s

A efectos de lo dispuesto en artº. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd. facilitados serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda, cuya finalidad es la gestión de las medidas reguladas en el presente Decreto. Vd. podrá ejercer los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento dirigiéndose por escrito a los órganos gestores de dicha Consejería (C/ Leoncio Rodríguez, núm. 3, Edf. El Cabo, Planta 5º, 38071 Santa Cruz d Tenerife y C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 18 Edf. Usos Múltiples II, Planta 3º, 35071 Las Palmas de Gran Canaria)



ANEXO II

ė į	Gobierno de Canar		de Agricultura, Pesca actón	LAS EX PARA F	(PLOTA REPARA RAL EN	PERDI ACIONES AR LOS	S AGRÍCO DAÑOS F	PRODU DLAS Y GA PRODUCID AGO LOS D	JCCIÓN EN ANADERAS DOS POR EL DÍAS 15 A 18	N° EXPT	E:		
P E T	Tipo petio	cionario: INDI	VIDUAL 🗌	SOCIEDA	D 🗆	PROIN	DIVISO 🗌		UNIDAD DE BIENE Poner una X donde	_			
С	Apellidos	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) A A Nombre A N.I.F./C.I.F. A											
O N	Domicilio	:				Localic	lad:						
A R	Isla:		Cód	digo Postal :	Tel	léfono:		Fax: -	Fecha	nacimiento:			
0	REPRES	ENTANTE: Ape	ellidos y Nombr	e:				N.I.F. :	- 1	Teléfono: -			
¿Tien	e suscrita p	óliza de seguro qu	ue cubra los daño	os? Si/No Ens	u caso núm	ero de la po	óliza		Compañia _		_		
	DE	SCRIPCIO	ÓN DE LA	S PRODU	JCIONI	ES PAI	RA LAS	QUE SE	SOLICITA	AYUDA			
		lebe cumplime la por cada culti			localizarse	e varios cu	ultivos o esp	oecies ganade	eras en la misma p	arcela catastral,	deberá		
Pé pro	rdida de oducción	Pérdida de producción estimada (Kg)	VO O COPCOIC O	Referencia catastra	al de la/s parc	ela/s donde s	e sitúa el daño		Cultivo o gai	nado afectado			
esti	estimada (%)		Mur	nicipio	Poligono	Parcela	Nº recinto SIGPAC	Superficie afectada					
											_		
											_		
					,						_		
•	En case La pres para el	entación de la s	ides de Bienes solicitud de ayo o, seguimiento	s se deberá adj uda implicará la y control de	untar relac a autorizac	ción de co ción a esta	 Consejeria	a de los petici	entificación Fiscal ionarios para obter de Administración	ner los datos nece			
					El Solio	citante (o	su represe	entante)					
			En		a		de	de	20				
					E/	do ·							

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd. facilitados serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuya finalidad es la gestión de las indemnizaciones reguladas en esta Orden. Vd. Podrá ejercer los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Agricultura (C/ José Manuel Guimerá, nº78, Edf. Usos Múltiples II, Planta 3ª. 38071, Santa Cruz de Tenerife y C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 10, Edf. Iberia, Planta 3ª. 35003, Las Palmas de Gran Canaria).

Boletín Oficial de Canarias núm. 43

ANEXO III

5717

	S Ganader y Alimei	ía, Pesca	N EXF PARA	UDAS A LOS D MEDIOS DE PLOTACIONES REPARAR LOS RAL EN EL ARC FEBI	AÑOS F PROD AGRÍC B DAÑO CHIPIÉL	OLAS Y S PROD	ÓN EN L GANADE OUCIDOS OS DÍAS 1	AS ERAS POR EL			
Tipo peticio	Tipo peticionario: INDIVIDUAL SOCIEDAD PROINDIVISO COMUNIDAD DE BIENES (Poner una X donde										
Apellidos (d	Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) A A Nombre A N.I.F./C										
Domicilio:	Domicilio: Localidad:										
Isla:			Código Postal :	Teléfono:		. Fa	x:	. Fecha	nacimiento:		
REPRESE	NTANTE: A	pellidos y N	Nombre:			N.I	l.F. : -	. 7	Γeléfono:		
iene suscrita nóli	za de seguro	que cubra la	os daños? Si/No En	eu caso número de la	náliza			Compañia			
ene suscina pon	za ac seguio	que cubia i	os danos: Ol7110 Eli	da caso namero de la	polizu			_			
DESCRIP	CIÓN D	E LOS	MEDIOS DE	PRODUCCI	ÓN PA	RA LC	S QUE	SE SOLI	CITA AYUDA		
e apartado <u>de</u> ecifiquen	be cumplin	nentarse s	<u>siempre</u> . Deberán r	rellenarse tantas fila	as detalla	ndo las ur	nidades com	o diferentes	porcentajes de daño		
'			Referencia	a catastral de la/s parcela	/s donde se	sitúa el daño	,	Cultivo o es	pecie de ganado		
Evaluaci	ón de los daño	s		, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,					ectado		
Árboles con 100 % de daños (UD) ó Animales muertos	Árboles parcialmente afectados		Municipio	Municipio Poligono		Arcela N° Recinto SIGPAC agrícola agrícola afectada (Ha)					
	Unidades	% daños									
1		,			1_				1		
Otros med	lios de prod	ducción			Pres	upuesto		Cultiv	o o ganado afectado		
• En caso	de Comuni	dades de l	yuda para este tipo o Bienes se deberá ao	djuntar relación de		-			de los mismos.		
para el r	econocimier	nto, seguir							Tributaria, Agrosegu		
				El Solicitante (o	su repre	sentante))				
			En	a	de		de 20				

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd. facilitados serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuya finalidad es la gestión de las indemnizaciones reguladas en esta Orden. Vd. Podrá ejercer los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Agricultura (C/ José Manuel Guimerá, nº78, Edf. Usos Múltiples II, Planta 3ª. 38071, Santa Cruz de Tenerife y C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 10, Edf. Iberia, Planta 3ª. 35003, Las Palmas de Gran Canaria).



ANEXO IV

5718

Gobierno de Canarias Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación AYUDAS A LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS ESTRUCTURAS DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLAS Y GANADERAS PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL TEMPORAL EN EL ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 15 A 18 DE FEBRERO DE 2010¹ P. Tipo peticionario: INDIVIDUAL DE SOCIEDAD DE PROINDIVISO DE COMUNIDAD DE RIENE									
Tipo peticionario: INDIVIDU	IAL SO	CIEDAD	PROINDIVIS	_			_		
				(P	oner una	X donde	proceda	-	
Apellidos (o nombre y tipo de	sociedad) 🔺			Nombre -	•	N.I	.F./C.I.F. 4		
Domicilio:			Localidad:						
Isla:	Código Pos	stal: T	eléfono: -	Fax: -		Fecha	nacimiento	D:	
REPRESENTANTE: Apellidos	s y Nombre:			N.I.F. :	-	Т	eléfono:		
ne suscrita póliza de seguro que cub	ora los daños? Si /	No En su caso nú	imero de la póliza		Com	ıpañia _			
DESCRIPCIÓN	DE LAS IN	IVERSION	ES PARA L	AS QUE SE	SOLIC	ITA A	YUDA		
apartado <u>debe cumplimentars</u>	se siempre. Desc	ribir abreviadan	nente el tipo de c						
G.I.C) así como el cultivo tipo o	de ganado al que							O distribution of the second	
TIPO DE INVERSION		Unidades (m²; m³ ; etc.) a realizar de cada inversión	Presupuesto (Euros.) de cada inversión			s donde va	a realizar	Cultivo, ganado o apícola al que va destinada la inversión	
				Municipio	Polígono	Parcela	Nº Recinto SIGPAC		
TOTAL	L PRESUPUESTO	O (EUROS.) :							
				ietarios y nº de Ide	ntificación	n Fiscal	de los mi	smos.	
para el reconocimiento, se	guimiento y cont	rol de la ayuda							
Consorcio de seguros y entidades de seguros El Solicitante (o su representante)									
		El So	licitante (o su re	presentante)					
•	Tipo peticionario: INDIVIDU Apellidos (o nombre y tipo de Domicilio: Isla: REPRESENTANTE: Apellidos ne suscrita póliza de seguro que culto de Social de Soci	Tipo peticionario: INDIVIDUAL □ SC Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) ♣ Domicilio: Isla: Código Pos REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: The suscrita póliza de seguro que cubra los daños? Si / DESCRIPCIÓN DE LAS IN Apartado debe cumplimentarse siempre. Desc G.I.C) así como el cultivo tipo de ganado al que TIPO DE INVERSION TOTAL PRESUPUESTO SOLICITO se me conceda la ayuda para este En caso de Comunidades de Bienes se del La presentación de la solicitud de ayuda impara el reconocimiento, seguimiento y cont	AYUDAS A ESTRUC AGRÍCOLAS DAÑOS PRO ARCHIPIÉLA Tipo peticionario: INDIVIDUAL SOCIEDAD SOCIED	AYUDAS A LOS DAÑOS ESTRUCTURAS DI AGRICOLAS Y GANADERI. PESCA Y Alimentación de Canarias AYUDAS A LOS DAÑOS ESTRUCTURAS DI AGRICOLAS Y GANADERI. DAÑOS PRODUCIDOS POR ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 201 Tipo peticionario: INDIVIDUAL SOCIEDAD PROINDIVIS Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) A A Domicilio: Localidad: Isla: Código Postal: Teléfono: - REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA L Apartado debe cumplimentarse siempre. Describir abreviadamente el tipo de condidades (m ²): m ² y cito de cada inversión TIPO DE INVERSION TIPO DE INVERSION TOTAL PRESUPUESTO (EUROS.): SOLICITO se me conceda la ayuda para este tipo de inversión En caso de Comunidades de Bienes se deberá adjuntar relación de copropio La presentación de la solicitud de ayuda implicará la autorización a esta Compara el reconocimiento, seguimiento y control de la ayudas a través de la repara el reconocimiento, seguimiento y control de la ayudas a través de la respecta de reconocimiento, seguimiento y control de la ayudas a través de la reconocimiento, seguimiento y control de la ayudas a través de la control de la	AYUDAS A LOS DAÑOS PRODUCIDOS ESTRUCTURAS DE LAS EXPLOT. AGRÍCOLAS Y GANADERAS PARA REP. DAÑOS PRODUCIDOS POR EL TEMPOR RCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 15 A 18 DE FEI 2010¹ Tipo peticionario: INDIVIDUAL SOCIEDAD PROINDIVISO COME (P. Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) A Nombre ADOMICIOS POR EL TEMPOR ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 15 A 18 DE FEI 2010¹ Tipo peticionario: INDIVIDUAL SOCIEDAD PROINDIVISO COME (P. Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) A Nombre ADOMICIOS POR EL TEMPOR ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 15 A 18 DE FEI 2010¹ Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) A Nombre ADOMICIOS POR EL TEMPOR ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 15 A 18 DE FEI 2010¹ APERESENTANTE: Apellidos y Nombre: Localidad: Lo	AYUDAS A LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS ESTRUCTURAS DE LAS EXPLOTACIONE AGRÍCOLAS Y GANADERAS PARA REPARAR LI DAÑOS PRODUCIDOS POR EL TEMPORAL EN E ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 15 A 18 DE FEBRERO 2010¹ Tipo peticionario: INDIVIDUAL SOCIEDAD PROINDIVISO COMUNIDAD D (Poner una Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) Nombre Comission Provincia Pr	AYUDAS A LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS ESTRUCTURAS DE LAS EXPLOTACIONES AGRÍCOLASY GANADERAS PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL TEMPORAL EN EL ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 15 A 18 DE FEBRERO DE 2010³ Tipo peticionario: INDIVIDUAL SOCIEDAD PROINDIVISO COMUNIDAD DE BIENE (Poner una X donde (Poner una	AYUDAS A LOS DAÑOS PRODUCIDOS EN LAS ESTRUCTURAS DE LAS EXPLOTACIONES AGRICOLAS Y GANADERAS PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL TEMPORAL EN EL ARCHIPIÉLAGO LOS DIÁS 15 A 18 DE FEBRERO DE 2010¹ Tipo peticionario: INDIVIDUAL SOCIEDAD PROINDIVISO COMUNIDAD DE BIENES (Poner una X donde proceda) Apellidos (o nombre y tipo de sociedad) A Nombre N.I.F./C.I.F. Domicilio: Localidad: Isla: Codigo Postal : Telefono: Fax: Fecha nacimiente REPRESENTANTE: Apellidos y Nombre: N.I.F.: Telefono: DESCRIPCIÓN DE LAS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA AYUDA apartado debe cumplimentares siempre. Describir abreviadamente el tipo de cada inversión, el número de unidades a realizar G.I.C.) así como el cultivo tipo de ganado al que va destinada la inversión. TIPO DE INVERSION TIPO DE INVERSION TOTAL PRESUPUESTO (EUROS.) : SOLICITO se me conceda la syuda para este tipo de inversión En caso de Comunidades de Bienes se deberá adjuntar relación de corpopistarios y nº de Identificación Fiscal de los mitos de para el se tipo de inversión. La presentación de la solicitud de ayuda implicará la autorización a esta Consejería de los peticionarios para obtener los de agencia estata de Administración Tibulatia	

Fdo.: EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd. facilitados serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuya finalidad es la gestión de las indemnizaciones reguladas en esta Orden. Vd. Podrá ejercer los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Agricultura (C/ José Manuel Guimerá, nº78, Edf. Usos Múltiples II, Planta 3ª. 38071, Santa Cruz de Tenerife y C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 10, Edf. Iberia, Planta 3ª. 35003, Las Palmas de Gran Canaria).



ANEXO V

œ <u></u>	Gobierno Consejería de Agricultura, de Canarias Ganadería, Pesca y Allmentación	INFRAESTRUCTURAS DE INFRAESTRUCTURAS DE INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN PARA REPARAR LOS DAÑOS PRODUCIDOS POR EL TEMPORAL EN EL ARCHIPIÉLAGO LOS DÍAS 15 A 18 DE FEBRERO DE 2010¹	Nº EXPTE:
P E	Tipo peticionario: INDIVIDUAL	SOCIEDAD PROINDIVISO COMUNIDAD DE BIENES	_
T		(Poner una X donde	proceda)
C	Apellidos (o nombre y tipo de socieda	d) • • Nombre • N.I.I	F./C.I.F. 🔺 🔺
- O N	Domicilio:	Localidad:	
A R	Isla: C	ódigo Postal : Teléfono: Fax: Fecha r	nacimiento:
- 0	REPRESENTANTE: Apellidos y Nomi	bre: N.I.F.: - Te	eléfono:
Tiene	e suscrita póliza de seguro que cubra los dañ	os? Si / No En su caso número de la póliza Compañia	
	DESCRIPCIÓN DE I	AS INVERSIONES PARA LAS QUE SE SOLICITA A	YUDA

Este apartado debe cumplimentarse siempre. Describir abreviadamente el tipo de cada inversión, el número de unidades a realizar, así como el producto al que va destinada la inversión

PRESUPUESTO TOTAL (EU	ROS.):		LOCALIDAD DE LA INVERSIÓN:				
	SUPERFICIE, VOLUMEN Y CAPACIDAD (m2, m3, hI, frigorias/hora, etc,)	Presupuesto (Euros.) de cada inversión		SUPERFICIE, VOLUMEN Y CAPACIDAD (m2, m3, hI, frigorias/hora, etc,)	Presupuesto (Euros.) de cada inversión		
Sistemas viarios y espacios verdes			3. Instalaciones y equipos				
1.1. Trabajos sistema viario			3.1. Equipos de transformación y envasado				
1.2. Espacios verdes			3.2. Instalaciones de congelación y refrigeración				
2. Construcciones			3.3. Transporte interno				
2.1. Almacenamiento de materias primas			3.4. Transporte externo				
2.2. Transformación y envasado			3.5. Instalaciones auxiliares				
2.3. Refrigeración			3.6. Instalaciones y equipo de protección de entorno				
2.4. Almacenamiento de productos acabados			3.7. Instalaciones servicios				
2.5. Construcciones servicios			Otros equipos e instalaciones				
2.6. Oficinas y locales para el personal			4. Honorarios y gastos generales				
2.7. Otras construcciones			Producto al que destina la inversión				

- SOLICITO se me conceda la ayuda para este tipo de inversión
- En caso de Comunidades de Bienes se deberá adjuntar relación de copropietarios y nº de Identificación Fiscal de los mismos.

 La presentación de la solicitud de ayuda implicará la autorización a esta Consejería de los peticionarios para obtener los datos necesarios para el reconocimiento, seguimiento y control de la ayudas a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agroseguro, Consorcio de seguros y entidades de seguros

El Solicitante (o su representante)

En de 20

Fdo.:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se informa que los datos personales por Vd. facilitados serán incorporados a un fichero titularidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, cuya finalidad es la gestión de las indemnizaciones reguladas en esta Orden. Vd. Podrá ejercer los derechos de accesos, rectificación, cancelación y oposición en cualquier momento dirigiéndose por escrito a la Dirección General de Agricultura (C/ José Manuel Guimerá, nº78, Edf. Usos Múltiples II, Planta 3ª. 38071, Santa Cruz de Tenerife y C/ Profesor Agustín Millares Carló, nº 10, Edf. Iberia, Planta 3ª. 35003, Las Palmas de Gran Canaria).